

Número 875

MAGISTRATURA DE TRABAJO

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, instados por doña Catalina Martínez Castillo, contra Etasa y Comisión Liquidadora, se ha dictado el siguiente

Auto. En la ciudad de Murcia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Resultando 1.º. Que despedida la trabajadora doña Catalina Martínez Castillo, obtuvo sentencia, ya firme, notificada el día 27-1-84, en la que se condenó a la empresa Etasa y Comisión Liquidadora a la readmisión de la trabajadora, previa declaración de nulidad del despido.

2.º Que la no readmisión en debida forma por la empresa quedó constatada a partir del día 22 de octubre de 1983.

3.º. Que las circunstancias de antigüedad y salario de la demandante son las que figuran en la sentencia; y que el número de trabajadores de la empresa es más de veinticinco.

Considerando: Que la no readmisión en debida forma por la empresa condenada en proceso por despido, da lugar, previa declaración de extinción de la relación laboral, a la indemnización de perjuicios de que habla el artículo 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, con abono de salarios de trámite.

Considerando: Que para el supuesto de que la empresa tuviera menos de veinticinco trabajadores conviene puntualizar que: a) Si la sentencia declaró la nulidad del despido, o si declaró su improcedencia y al no optar en tiempo y forma el empresario entre indemnización o readmisión, quedaba obligado a readmitir por ministerio de la Ley; la totalidad de la indemnización sustitutiva de la readmisión deberá ser satisfecha por la empresa, ya que el penúltimo párrafo del artículo 211 de la Ley de Procedimiento Laboral exonera al Fondo de Garantía Salarial de todo pago.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Su señoría Ilma. por ante mí el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa Etasa y Comisión Liquidadora a partir de 3-2-84 y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades:

Catalina Martínez Castillo, doscientas treinta y cinco mil novecientas setenta pesetas, de indemnización principal, más ciento cincuenta y cinco mil doscientas quince pesetas, de salarios de trámite.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia. Doy fe. Firmado: Bartolomé Ríos Salmerón. Rubricado. Ante mí: Firmado: Mariano Espinosa de Rueda Jover. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Etasa, que últimamente tuvo su domicilio en Aguilas, carretera de Vera, sin número y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 972

MAGISTRATURA DE TRABAJO

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura señalados con los números 2.404 al 2.412/83, en acción por salarios, a instancias de don Damián Baello Pérez y otros, contra la empresa Muñoz y Soriano, S. L., se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Siendo el día y hora señalados, el Ilmo. Sr. D. Jaime Gestoso Bertrán, magistrado

de Trabajo de Murcia y su provincia, asistido de mí, el secretario, se constituyó en la audiencia pública, al objeto de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día de hoy en los presentes autos, instruidos a virtud de demanda interpuesta por Damián Baello Pérez y otros, acompañados del graduado social don Guillermo Rodríguez Navarro, contra Muñoz y Soriano, S. L., en reclamación de salarios.

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar, y condeno a la empresa Muñoz y Soriano, S. L., a que abone por los conceptos reclamados a Damián Baello Pérez, cuarenta mil quinientas sesenta y nueve pesetas; a Francisco Díaz Ortega, sesenta y cinco mil novecientos trece pesetas; a Luis Andrés García, sesenta y ocho mil trescientas cuarenta y siete pesetas; a Juan Chinchilla Ibáñez, ciento siete mil ochocientas cuarenta y una pesetas; a Gumersindo Rovira Puche, cuarenta y cinco mil ochocientas treinta y nueve pesetas; a Francisco Pérez Medina, cuarenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas; a Santiago Rodríguez Tárraga, sesenta y una mil quinientas sesenta y dos pesetas; a José Antonio Ponte Vergara, sesenta y una mil quinientas sesenta y dos pesetas, y a José Antonio Guillén García, cincuenta y ocho mil pesetas, absolviendo a la demandada del resto de las cantidades reclamadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Yecla (Murcia) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El magistrado de Trabajo, Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.